

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	22 id.
Trimestre . . . . .	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 201

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas:

«Vuelta ciclista a Francia», «Batahla», casa Noticiario Español; «Un perro que trae cola», «El Noveno Mandamiento», «La mujercita de un gran señor», casa Alianza Cinematográfica Española (Ufa); «Noticiario Fox número 32, 33, 34 A B, volumen 6.º», casa Hispano Foxfilm; «Un par de tíos», «Revista número 52, 53 54», «Mi vida entera», casa Paramount Films; «El asesino de Mr. Medland», «Amantes fugitivos», «El desquite», «Amores», «Hollywood», «El solitario», casa Metro Goldwin Mayer; «El rápido de Roma», «Aventuras de Alberto, Rey», casa Meyler Films; «El inocentón», casa Hispano American Films; «Simba», casa Cine Educativo; «Seiscientos mil francos al mes», casa Metropol.

«Curiosidades mundiales número 41», «Pompas de jabón», «Noticiario 35 A B, volumen 6.º»; «La casa de los locos», «Seamos optimistas», casa Hispano Foxfilm; «Ignominia», «Revista número 55», «La novia del luchador», «Pugilista cantor», casa Paramount Films; «Rumbo al Canadá», «Guillermo Tell», casa Filmófono, S. A.; «El Rey de los Alpes», «Invierno en el Tirol», «La cumbre más alta de Austria», «El valle de Montafon», «Coimbra», «Barcelona-Francia», «Actualidades número 50-60», casa Noticiario Español; «El encanto de una noche», casa Alianza Cinematográfica Española (Ufa); «La marca de la muerte», casa Cifesa».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 7 de Septiembre de 1934.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Formado por funcionario adscrito a la Sección provincial de Administración local, el repartimiento general de utilidades del Ayuntamiento de Grijota, correspondiente al presente año de 1934, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días más y hora de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, podrá ser examinado por los contribuyentes.

Las reclamaciones, en primera instancia que habrán de dirigirse al Oficial encargado de su formación don Domingo Ramos, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento y habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación, conforme al artículo 510 del Estatuto municipal.

Palencia 8 de Septiembre de 1934.

—El Delegado P. S., Enrique Buil.

Núm. 418

Registro de la Propiedad de  
Baltanás

EDICTO

Don Alfonso Cabezado Villoldo, sustituto del Registrador de la Propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por fallecimiento de don Andrés Fraile Aragón, han sido inscritas en este Registro a nombre de cada uno de los interesados que consignaré, las siguientes fincas sitas en casco y término de Tabanera de Cerrato.

A nombre de doña Gorgonia Merino Merino y al de don Claudio Fraile Merino por mitad y proindiviso entre ellos.

1.ª Una casa en la calle de los Godos, número 5.

A nombre de doña Fredesvinda Fraile Merino

2.ª Una tierra al Dujo, de 17 áreas y 94 centiáreas.

3.ª Otra en los Nagalejos, de 35 id. y 88 id.

4.ª Otra a la Fuente de Abajo, de 22 id. y 42 id.

5.ª Otra tras del monte de la Dehesa o camino de Hornillos, de 89 id. y 70 id.

6.ª Otra en Serones, de 53 id. y 82 id.

7.ª Otra en Robladillo, de 8 id. y 97 id.

8.ª Otra en la Poza, de 17 id. y 94 id.

9.ª Otra en los Casares de Hontanilla, de 26 id. y 91 id.

10. Otra al camino de Herrera, de 26 id. y 91 id.

11. Otra al Prado de las Pozas, de 26 id. y 91 id.

12. Otra en Valdeguinda, de 8 id. y 97 id.

13. Una casa en la calle de los Godos, número 6.

14. Un pajar en la calle Fuente Abajo, número 36.

A nombre de don Claudio Fraile Merino

15. Una tierra al pago del Raso, de 40 áreas y 36 centiáreas.

16. Otra en el Hoyo, de 80 id. y 73 id.

17. Otra en Costales, de 35 id. y 88 id.

18. Un majuelo en Carroperal, de 29 id. y 2 id.

19. Una tierra al pago de Hoyos, de 80 id. y 73 id.

20. Otra en Carrovillovaya, que también llaman Burgalesa, de 22 id. y 42 id.

21. Otra en los Hoyos o Senda de la Nave, de 22 id. y 42 id.

22. Otra al pago de Hoyos, de 22 id. y 42 id.

Y a nombre de don Jaime Fraile Merino.

23. Una tierra al pago de la Cantera, de 53 áreas y 82 centiáreas.

24. Otra en el Pradillo, de 8 id. y 97 id.

25. Otra al Huerto del Concejo, de 4 id y 48 id.

26. Otra en Valles de los Colmenares, de 80 id. y 73 id.

27. Otra en el Rebollar, de 53 id. 82 id.

28. Otra en Fuente la Vega o Fuente el Piejo, de 17 id. 94 id.

29. Y otra al camino de Hornillos, de 62 id. y 79 id.

Las anteriores fincas fueron adquiridas por don Andrés Fraile Aragón, por compra en virtud de documentos privados.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Hipotecario y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.— Alfonso Cabezado.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1934

## Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Septiembre de 1934

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	14.828 68
» 2.º Representación provincial.....	958 33
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	8.125 00
» 6.º Personal y material.....	16.955 81
» 7.º Salubridad e Higiene.....	166 66
» 8.º Beneficencia.....	69.290 70
» 9.º Asistencia social.....	555 00
» 10. Instrucción pública.....	6.183 33
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	95.320 34
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
» 13. Montes y pesca.....	1.500 00
» 14. Agricultura y ganadería.....	260 41
» 15. Crédito provincial.....	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	1.606 60
» 19. Resultados.....	»
	<hr/>
	215.750 86
Resultas incorporadas.....	26.004 45
	<hr/>
SUMA TOTAL.....	241.755 31

Palencia 27 de Agosto de 1934.—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera.—El Interventor, Julio Vielva.

## Sesión de 30 de Agosto de 1934

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó Gago.

## Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

## ANUNCIO

Don Eugenio Mancy Chapuis, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Hermosilla, número 83, solicita el aprovechamiento de 10 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Arlanzón, en término de Burgos, para abastecimiento de ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo, el peticionario presentará su proyecto, firmado precisamente por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme lo

dispone la vigente ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (calle de Muro, número 5, Valladolid), en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos que tengan igual objeto que el pretendido por el solicitante, o sean incompatibles con él.

Valladolid 4 de Septiembre de 1934  
—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

## Nota descriptiva del aprovechamiento de agua

Nombre del usuario: Eugenio Mancy Chapuis.

Caudal de agua que se pide: Diez litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: Río Arlanzón.

Término municipal donde radica la toma: Burgos.

Objeto del aprovechamiento: Abastecimiento a ferrocarriles.

Núm. 413

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial Contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia número cinco. Señores: Don Tomás Alonso Rodríguez, Presidente; don Sixto Solís Pérez, Magistrado; don Juan José Ortega Lamadrid, ídem; don García Muñoz Jaldón y don Enrique Rodríguez García, Vocales. En la ciudad de Palencia a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto el pleito contencioso-administrativo que ante este Tribunal pende, entre partes, como demandante, la Junta administrativa de Terradillos de Templarios y en su nombre el Letrado don Antonio Pérez de la Fuente, como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de esta Jurisdicción y como coadyuvante el Letrado don Félix Salvador Zurita, representando la Junta administrativa de Lagartos y Villambrán de Cea, sobre que se revoque el acuerdo de la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial de Palencia, de fecha 20 de Julio de 1933, trasladando la capitalidad del Ayuntamiento de Terradillos de Templarios, donde hoy radica, al pueblo del mismo término llamado Lagartos.

Resultando que por varios vecinos del término municipal de Terradillos de Templarios, del que forman parte los pueblos de Villambrán y Lagartos, con fecha 1.º de Febrero de 1933, presentaron una instancia al Ayuntamiento para que éste interesase de la Diputación provincial el traslado de la capitalidad del distrito municipal de Terradillos, donde radica, al de Lagartos, fundándose para ello en que este pueblo es el más céntrico y de esta manera se facilitaría, sobre todo a los residentes en Villambrán, el derecho de fiscalizar la administración municipal, que de otro modo es imposible, por tener que andar 16 kilómetros entre ida y vuelta por caminos accidentados, habiendo acordado el Ayuntamiento en sesión que celebró el día 10 del mismo mes y año por cuatro votos contra tres, acceder a lo solicitado en la instancia, recabando del señor Presidente de la Diputación el traslado de la capitalidad.

Resultando que como consecuencia de tal acuerdo, varios vecinos residentes en Terradillos, elevaron otra instancia al Presidente de la Diputación oponiéndose al traslado, alegando para ello que el pueblo de Lagartos es de menos vecindario que Terradillos, no tiene medios de comunicación, por que la carretera más

próxima dista 6 kilómetros, siendo los caminos intransitables, carece de casa Ayuntamiento y local para Juzgado y además los gastos serían mayores, por que el Secretario que es el mismo de Moratinos, no podría desempeñar las dos Secretarías al distanciarlo de este pueblo.

Resultando que el Jefe del Negociado primero de la Diputación informó a la Comisión Gestora en el sentido de que ésta tiene competencia para acordar sobre la variación de capitalidad, y procedía hacerlo conforme a la petición formulada por el Ayuntamiento, de cuyo informe discrepó el Secretario de la Corporación provincial, por entender que el expediente estaba incompleto al no haber sido oído el Juez municipal, el Maestro o Maestros y el Comandante del puesto de la Guardia civil si lo hubiese, en armonía con lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, por lo que dicha Comisión acordó en 10 de Abril de 1933 cumplir estos trámites, estimando el Juez municipal y los señores Maestros conveniente el traslado de capitalidad, por ser Lagartos punto más céntrico, ser necesario y justo, acordando la Comisión Gestora en sesión de 20 de Julio del citado año, trasladar la capitalidad de Terradillos a Lagartos.

Resultando que en la sesión que la Junta vecinal de Terradillos celebró el 7 de Agosto del pasado año, al dar cuenta del traslado de la capitalidad del Municipio, acordó autorizar al Presidente para interponer recurso de reposición contra el acuerdo de la Comisión Gestora, formulándole con fecha 10 del mismo mes, siendo desestimado por la Comisión en sesión de 19 de Agosto.

Resultando que por el Letrado don Antonio Pérez de la Fuente, en nombre de la Junta administrativa de Terradillos, con fecha 4 de Noviembre, inició el presente recurso contencioso-administrativo, que formalizó dentro del plazo legal a tal efecto concedido, mediante la correspondiente demanda, con la súplica de que se revoque el acuerdo y nulo en todas sus partes, de la Diputación provincial resolviendo el cambio de capitalidad del pueblo de Terradillos a Lagartos con imposición de costas a quien se oponga a estas pretensiones, fundándose en los artículos 1 al 10 de la Ley municipal a su juicio infringidos en la tramitación del expediente, el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924 por no haber sido oído el Comandante del puesto de la Guardia civil, el decreto Ley de 16 de Junio de 1931, porque con arreglo a él carecen las Diputaciones de facultades para resolver estos expedientes, acompañando a la demanda una comunicación del señor Gobernador civil transcribiendo el informe de los Comandantes de la Guardia civil de

los puestos de Cisneros y Cervatos, sobre el traslado de la capitalidad de Terradillos a Lagartos, otros informes en el mismo sentido del Juez de primera instancia de Carrión, del Alcalde de Moratinos, Recaudador de Contribuciones, Ayudante del servicio de pesas y medidas, del Ayudante del servicio Agronómico y del Catastral.

Resultando que emplazado el señor Fiscal para contestar la demanda evacuó el traslado con la súplica de que en la sentencia se estimen las excepciones por él alegadas, de incompetencia de jurisdicción y defecto legal en el modo de proponer la demanda, o en otro caso se confirmen los acuerdos recurridos apoyando la primera de las excepciones el no haber vulnerado el acuerdo recurrido derecho alguno de carácter administrativo previamente establecido en favor del demandante y la segunda por no haber presentado el actor dentro del término, el dictamen conforme de dos Letrados.

Resultando que el Letrado don Félix Salvador Zurita en nombre de las Juntas vecinales de Villambrán y Lagartos, como coadyuvante, se personó en autos y emplazado para contestar evacuó el trámite con la súplica en términos análogos a los del Ministerio fiscal.

Resultando que denegado el recibimiento a prueba y formado el extracto del pleito, se celebró la vista prevenida por la Ley el 7 del actual en cuyo acto las partes insistieron en sus respectivas pretensiones.

Visto siendo ponente el Magistrado don Sixto Solís Pérez.

Vistos los preceptos de carácter general referentes a procedimiento y competencia de la Ley de 22 de Junio de 1894 y Reglamento para su ejecución.

Visto el artículo 26 del Reglamento sobre población y términos municipales que dice: «Para cambiar la capitalidad de un Municipio será condición indispensable que el Ayuntamiento instruya expediente en el que serán oídos el Juez municipal, el Párroco o Párrocos del término, el Maestro o Maestros, con residencia en el Municipio y el Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil. El acuerdo del Ayuntamiento para ser ejecutivo precisa el voto de las dos terceras partes de Concejales en sesión extraordinaria, previamente convocada y verificada, conforme a los artículos 124 y 306 del Estatuto».

Visto el artículo 46 de la Ley de 22 de Junio de 1894 en su segundo párrafo que establece: «Se entenderá incompetente el Tribunal, cuando por la índole de la resolución reclamada no se comprenda a tenor del título primero de esta Ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo.

Visto el artículo 35 de la misma

Ley en su número cuarto, que impone la obligación de acompañar al escrito iniciando el recurso, los documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades que para entablar demandas exijan a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sus Leyes respectivas.

Visto el artículo 86 de la Ley municipal, que exige para entablar pleitos a nombre de pueblos menores de 4.000 habitantes, que el acuerdo del Ayuntamiento sea tomado previo dictamen conforme de dos Letrados.

Considerando que habiendo propuesto el Ministerio Fiscal y la parte coadyuvante las excepciones de incompetencia de jurisdicción y defecto legal en el modo de proponer la demanda, indudablemente que éstas han de ser las primeras cuestiones que resolver, toda vez que el éxito de cualquiera de ellas impide hacerlo del fondo del asunto.

Considerando que para estimar la primera de las excepciones es preciso, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 46 de la ley de lo Contencioso, que la índole de la resolución reclamada no esté comprendida dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo, y partiendo de esta tesis y de que las partes que han propuesto la incompetencia de jurisdicción la fundamentan en que la resolución recurrida no concurre el tercer requisito del artículo primero, porque la Diputación de Palencia no ha vulnerado derecho alguno con el cambio de capitalidad, por no ser cuestión peculiar de uno de los pueblos que integran el Municipio, sino que afecta a todos, es indudable que esta doctrina no puede prosperar, porque la capitalidad de un Municipio, constituido por varios pueblos, no puede fijarse arbitraria y caprichosamente, sino que ha de residir en aquél que reúna las condiciones exigidas para ello, y por consecuencia, la inobservancia de los preceptos reguladores a nadie afecta tan directamente como a las Juntas vecinales de los pueblos que integren el Municipio, y en el caso de autos a la de Terradillos, que con el acuerdo de la Diputación se le despoja de la capitalidad, que considera inherente al pueblo; ahora bien, el determinar el derecho que este pueblo alega y si ha sido vulnerado con el cambio de capitalidad, es la cuestión de fondo que será objeto de examen de no existir la otra excepción.

Considerando que para que exista esta segunda excepción, es condición precisa que al proponer la demanda no se hayan observado los requisitos exigidos por la Ley, y como quiera que la de lo Contencioso en su artículo 35, número 4.º, impone como obligación la de acompañar al escrito iniciando el recurso los documentos que acrediten haberse cumplido las formalidades que para entablar

demandas se exija a los Ayuntamientos, y éstos no pueden interponerlos sin el previo dictamen conforme de dos Letrados, en armonía con lo que dispone el artículo 86 de la ley Municipal, es visto que la Junta administrativa de Terradillos de Templarios, al no acompañar este dictamen al escrito de 4 de Noviembre último, iniciando el presente recurso, dió origen a la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, que subsiste no obstante haberle acompañado posteriormente, en primer término porque el dictamen fué emitido con fecha 8 de Septiembre de 1933, posteriormente al acuerdo tomado por la Junta vecinal para interponer el recurso previo de reposición, para este contencioso, que es de fecha 7 de Agosto, y en segundo lugar que aunque el Tribunal Supremo tiene establecido que puede subsanarse el defecto de no presentarlo al iniciar el recurso, el plazo de subsanación no puede ser mayor que el de tres meses, puesto que éste es el plazo que la Ley concede para el ejercicio de la acción, y como quiera que también ha transcurrido con exceso porque la Comisión Gestora de la Diputación hizo saber a la Junta vecinal en el mes de Agosto la desestimación del recurso de reposición, y hasta el 17 de Enero del año actual no ha sido presentado, es procedente por todo ello, estimar la excepción tercera del artículo 46.

Considerando que a los efectos de costas no es de apreciar temeridad en las partes.

FALLAMOS: Que debemos estimar y estimamos la excepción propuesta por el Sr. Fiscal y parte coadyuvante, de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y en su consecuencia declaramos no haber lugar a resolver el fondo de la misma, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—Juan José Ortega.—Enrique Rodríguez.—García Muñoz Jalón (rubricados).

Cuya setencia fué oportunamente leída y publicada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto por Decreto de 8 de Mayo de 1931, por el Gobierno provisional de la República, expido la presente en Palencia a 30 de Agosto de 1934.—V.º B.º: El Presidente, Enrique F. Alvarez.—El Secretario, Joaquín Marquina.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Carrión de los Condes

#### EDICTO

Licenciado don Antolín Galán Andrés, Juez municipal de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado muti-

principal con un censo de población de tres mil ciento diecinueve habitantes y de la categoría C, mencionada en el artículo primero del Decreto de 31 de Enero último, cuya provisión se anuncia a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgado municipal de la misma categoría, según dispone el artículo 6.º del mencionado Decreto y ateniéndose a las reglas de preferencia que menciona el artículo 4.º del mismo.

Los Secretarios aspirantes dirigirán sus instancias reintegradas con póliza de tres pesetas y otra de la mutualidad judicial de igual cantidad, al señor Juez de primera instancia de Carrión de los Condes, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que se publica éste en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, acompañando a la solicitud certificación de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil, debidamente reintegrada y legalizada si no fuese de este territorio a que corresponde el pueblo donde presta sus servicios y con referencia a su expediente personal obrante en la misma acreditativa del título de su nombramiento, que actualmente desempeña el cargo de Secretario en propiedad en el pueblo de que lo sea y tiempo de servicios prestados en la categoría.

Dado en Carrión de los Condes a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Antolín Galán Andrés.—El Secretario, Joaquín López.

Núm. 417

Licenciado don Heliodoro de Barbáchano, Secretario del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza, de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En la ciudad de Carrión de los Condes a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental de pobreza, seguida entre partes de la una como denunciante Matea Santos Rojo, mayor de edad, viuda, sirvienta y vecina de Santa Clara, en la República de Cuba, representada por el Procurador don Teófilo Herreros Dominguez y defendida por el Letrado don Eleuterio Isla Cofreces, y de la otra como demandados Benigno Balbás Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, y José, Patrocinio, Isabel, María y Felisa Balbás Pérez, de ignorado paradero, todos los cuales han sido declarados en estado de rebeldía, y el señor representante del Abogado del Estado en este partido, sobre que se

declare pobre a la primera para litigar con los segundos en demanda sobre reivindicación de bienes.

*Fallo.*—Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a Matea Santos Rojo, vecina de Santa Clara, República de Cuba, para que en tal concepto pueda litigar con Benigno, José, Patrocinio, Isabel, María, Zoila, María y Felisa Balbás Pérez, promoviendo y siguiendo el juicio de testamentaria o el declaratorio pertinente con todas sus incidencias, hasta reivindicar los bienes que a Matea Santos Rojo la correspondan, por fallecimiento abintestato de su marido Angel Balbás Pérez, con las obligaciones contenidas en el artículo quinto del Real decreto de tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se notificará a éstos en la forma que establece la Ley, la publico, mando y firmo.—Francisco Benita Molina.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que les sirva de notificación en forma a los demandados antes expresados, para lo que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que visado por el señor Juez, firmo en Carrión de los Condes a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—L. Heliodoro de Barbáchano.—V.º B.º: Francisco Benita Molina.

Núm. 416

**Astorga**

*Cédula de citación judicial*

Por la presente se cita a Pedro Infante Hoyos, tratante de ganados, cuyo último domicilio le tuvo en Paredes de Nava (Palencia) y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 29 de Septiembre próximo y hora de las doce, comparezca con sus pruebas ante el Juzgado municipal de Astorga, sito en la calle de Santa Marta, número 17, bajo, a la celebración del juicio de faltas que se le sigue con el número 52 del año corriente por daños; advirtiéndole que puede hacer uso del derecho que le concede el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia a fin de que sirva de citación legal al referido denunciado, se extiende la presente en Astorga a 31 de Agosto de 1934.—El Secretario judicial, Santos Martínez.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

**Santibáñez de la Peña**

EDICTOS

Don José Mediavilla Rueda, Alcalde de este Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña.

Hago saber: Que el día 26 del corriente, a las tres de la tarde, en la

casa Consistorial, se celebrará la primera subasta de tres robles y doce resalvos pertenecientes al monte de Abajo, del pueblo de Fontecha, tasados en 10 pesetas.

Si quedara desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día 29 del mismo mes, y hora indicada, todo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 114, de 22 de Septiembre de 1933, siendo cuenta del rematante los gastos del personal de administración y demás que se originen.

Santibáñez de la Peña 8 de Septiembre de 1934.—José Mediavilla.

Don José Mediavilla Rueda, Alcalde de este Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia nuevamente para su provisión con carácter de interino, con el sueldo anual de 750 pesetas, que percibirá el agraciado por meses vencidos, advirtiéndole que durante el plazo de quince días, deberán dirigir las solicitudes, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, quedando a juicio de la Corporación las condiciones y méritos de los interesados para esta provisión.

Santibáñez de la Peña 8 de Septiembre de 1934.—José Mediavilla.

### Mazariegos

Desierta la subasta anunciada para la venta y enajenación de un cobertizo, sito en la plaza de esta población, de la pertenencia de este Municipio, se anuncia por segunda vez para el día 27 del actual, a las once de la mañana, cuya subasta se llevará por pujas a la llana, en la casa Consistorial de este Municipio, bajo la presidencia del señor Alcalde o del que legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, que dará fé del acto.

El precio del inmueble consiste en 200 pesetas; no se admitirá postura que no cubra la tasación y el pago será tan pronto como se efectúe el remate.

Mazariegos 10 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Narciso Alegre.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan*  
Quintanilla de Onsoña.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Cordovilla la Real—Tercer trimestre y atrasos, los días 11 y 12, de nueve a trece y de dieciséis a diecinueve.

Baños de Cerrato—Tercer trimestre, los días 13, 14, 15 y 16 de diez a trece y de quince a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

### *Ayuntamientos que se citan*

Dueñas.

Añoza.

Villafuel.

Torremormojón.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

### *Ayuntamientos que se citan*

Bustillo del Páramo.

Villajimena.

Vega de doña Olimpa.

Camporredondo de Alba.

Quintanilla de Onsoña.

Población de Campos.

Villadiezma.

Otero de Guardo.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

### *Ayuntamientos que se citan*

Quintanilla de Onsoña.

Monzón de Campos.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

### *Ayuntamientos que se citan*

Villasila de Valdavia.

## ANUNCIOS PARTICULARES

**Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia**

*Curso de 1934 a 1935.—Enseñanza oficial*

Debiendo comenzar las clases que se cursan en esta Escuela, el día 1.º de Octubre próximo, se pone en conocimiento de los interesados y del público en general, que desde el día 20 al 30 del presente mes, ambos inclusive, queda abierta la matrícula gratuita para todas las enseñanzas en la Secretaría de este Centro, durante los días laborables, y horas de once a una de la mañana y de siete a ocho y media de la noche. La edad que se requiere para poderse matricular, es la de 12 años en adelante.

El impreso de solicitud de matrícula se facilitará en Secretaría, debiendo los alumnos traer una póliza de 1'50 pesetas, para adherirla a la solicitud, y un sello móvil de 25 céntimos para el resguardo de matrícula.

Palencia 10 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Alfonso Alejandro.

—V.º B.º: El Director, Pascual Isla.